

“En la ciudad de Haro, a 18 de marzo de 1987.— El Sr. Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de Juicio de menor cuantía nº 209 de 1986, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 713.622 pesetas, seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante D. Francisco Rodríguez Sarasua, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santo Domingo de la Calzada, representado por el Procurador Don Luis Ojeda Verde y bajo la dirección del Letrado, Don Eduardo Villanueva Barrios, y de la otra como demandado Don Victorino Salgado Silva, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Bañares, quien al no haber comparecido en autos, fue declarado en rebeldía.”

“FALLO: Que estimando íntegramente la demanda propuesta por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, en representación de D. Francisco Rodríguez Sarasua, contra D. Victorino Salgado Silva, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la suma de setecientos trece mil seiscientos veintidos pesetas, más los intereses legales devengados desde la fecha de interposición judicial, así como al pago de la totalidad de las costas del juicio, por ser así preceptivo. Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en el artículo 769 de la L.E.C., si no se solicitare su notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación personal al demandado declarado en autos en rebeldía, se libra el presente manda, digo, edicto.

Dado en Haro, a 27 de marzo de 1987.— Ante mí.

Edicto de subasta

IV.649

Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 66 de 1986, a instancias de D. Enrique López Manero, representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Villanueva Barrios, contra D. Antonio Alcalá López y esposa a los efectos dispuestos en el art. 144 del R.H., en reclamación de cantidad de 2.602.129 Pts. en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes embargados al demandado, que luego se describirán. En el caso de no existir postor en la misma se acuerda celebrar segunda subasta por igual término que la anterior y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar desierta esta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos señalados de las subastas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Tenerías s/n se señala para la celebración de la primera subasta el próximo día 8 de mayo, para la segunda el día 10 de junio y para la tercera el día 9 de julio; todos ellos a las 12,30 horas, y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1ª.— En cuanto a la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera de existir postor que no cubra los dos tercios de la segunda se suspenderá la aprobación del remate dándose cumplimiento a lo previsto en los arts. 1.506, 1.507 y 1.508, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por la Ley 34/84.

2ª.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

3ª.— Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor que de los bienes sirva de tipo para las subastas sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en caso como parte del precio de la venta. También podrá reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los terceros, digo, postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumplierse la obligación pueda aprobar el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por estos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado junto con las consignaciones pertinentes para tomar parte en la subasta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— Terreno solar en la calle Palomar s/n de 150 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1.601, folio 165, sita en la ciudad de Haro. Valorado en dos millones setecientos veintiuna mil seiscientos pesetas.

2.— Local en la planta baja de la casa, sita en Haro, calle Avda. de Juan Carlos I, s/n con una superficie útil de 23,56 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1537, folio 154. Valorado en un millón cuatrocientas trece mil seiscientos pesetas.

3.— Local almacén a la izquierda de la planta baja de 94,78 metros cuadrados sita en Haro, travesía calle Sta. Lucía s/n. Inscrita en el Registro

de la Propiedad de Haro, tomo 1397, folio 157. Valorado en tres millones quinientas ochenta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas.

4.— Vivienda del primer piso de la casa señalada con la letra A, en la calle Sta. Lucía de Haro. Ocupa una superficie de 98,84 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1374, folio 162. Valorado en tres millones trescientas setenta y dos mil novecientos quince pesetas.

Dado en Haro, a 23 de marzo de 1987.— Ante mí.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Tasación de costas

IV.650

En el Juicio de Faltas nº 390/85, seguido por este Juzgado sobre hurto se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

	Pts.
— Tasas Judiciales	980
— Reintegros y otros conceptos	1.000
Total 1.980 pesetas (S.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Aniceto Alonso Blasco, cuyo último domicilio conocido fue en ignorado paradero, y en la actualidad en ignorado paradero.	

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 30 de marzo de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

Notificación

IV.654

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas nº 1791 del año 1984 por daños tráfico seguido contra José Luis Martín Cosgaya se ha dictado con fecha 17-2-87 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo a José Luis Martín Cosgaya de la falta que se le imputa, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación a José Luis Martín Cosgaya cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 30 de marzo de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

Notificación

IV.655

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas nº 1771 del año 1984 por hurto seguido contra José Luis Mendoza Mendoza y José María Mendoza Mendoza se ha dictado con fecha 17-Febrero-1987 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a José Luis Mendoza Mendoza como autor penalmente responsable de una falta consumada de hurto a la pena de ocho días de arresto menor; y pago de la mitad de las costas; y debo condenar y condeno a José María Mendoza Mendoza como cómplice de la anterior falta a la pena de seis días de arresto menor y pago de la otra mitad de costas; quedando definitivamente el radio-cassett en poder de su legítimo propietario Miguel Angel Arazuri Torralba. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los condenados J. Luis Mendoza y José M.ª Mendoza para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 30 de marzo de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Sentencia

IV.651

D.ª M.ª Pilar Quevedo Escudero, Juez de Distrito del Juzgado de Haro en Régimen de Provisión Temporal.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el nº 16/86 se siguen actuaciones de Juicio Verbal de Desahucio a instancia de D. Esteban Ezquerro Sáez contra D.ª María Jesús Batlle Molina sobre desahucio por falta de pago de la renta local de negocio en el que se ha dictado sentencia con el siguiente FALLO: “Que debo declarar y declaro el desahucio por falta de pago del local sito en la planta baja de la Plaza I.C.O.N.A. s/n de Casalarreina, denominada “El Chaparral” dedicada a Bar, condenando a la demandada M.ª Jesús Batlle Molina a que dentro del término legal, lo desaloje y lo deje libre a disposición del actor D. Esteban Ezquerro Sáez, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica, con imposición de las costas del procedimiento.”